

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/188/2017

Por el que se designa a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo; y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/51/2016, creó la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.

En el Considerando XVII, del referido Acuerdo, se estableció como motivo de creación y Objetivos, los siguientes:

“Motivo de Creación:

Contar con una Comisión que auxilie a la Junta General así como al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades inherentes a la selección previa de las propuestas para la designación de las y los candidatos a Vocales en Órganos Desconcentrados, para la integración de los mismos, conforme a la normatividad vigente.

Objetivos:

- *Elaborar y dar seguimiento a los Programas para la integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 (elección de Gobernador), así como de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 (elección de diputados y miembros de ayuntamientos), en estricto apego a la normatividad vigente.*
- *Dar seguimiento a las actividades y procedimientos autorizados para la selección e integración de la propuesta de designación de los Vocales, a fin de coadyuvar al correcto funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales durante cada proceso electoral.*
- *Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, que serán sometidas al Consejo General, para cada proceso electoral”.*

- 2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que determinó la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas, la Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, la cual quedó conformada en ese entonces de la siguiente manera:

Presidenta:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Un representante de cada partido político.

Secretario Técnico:

Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

- 4.- Que en sesión extraordinaria del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018”*, así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.

Dichos Lineamientos contemplan que, para la selección de Vocales Distritales que participarán en el Proceso Electoral 2017-2018, se observará el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que para su designación se aplicarán los criterios y procedimientos previstos en el Libro II, Título Primero, Capítulo Cuarto, del mismo, resaltando el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, el

procedimiento a seguir, así como los criterios orientadores para la designación: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

- 5.- Que el seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- 6.- Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 243, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, en la misma fecha, por la que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la LX Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- 7.- Que en sesión extraordinaria del cuatro de octubre de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/173/2017, por el que modificó la integración de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, entre otras, con motivo de la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales del mismo; dicha Comisión Especial quedó integrada de la siguiente manera:

Presidenta:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.

Un representante de cada partido político.

Secretaría Técnica:

Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

- 8.- Que en sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, conoció la *“Propuesta de lista de aspirantes que cumplen hasta el momento con las etapas establecidas en la Convocatoria respectiva, ordenada por distrito, municipio, género y calificación global descendente”*, en la que se realizaron las observaciones que se consideraron pertinentes.
- 9.- Que en sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/JG/71/2017, por el que integró la propuesta de Vocales Distritales del Proceso Electoral 2017-2018, y ordenó su remisión a este Consejo General.
- 10.- Que el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEM/UTAPE/1071/2017, el cual refiere lo siguiente:

“... en cumplimiento al resolutivo PRIMERO del Acuerdo IEEM/JG/71/2017 y al numeral 3.6. “Análisis para la integración de propuestas” último párrafo de los “Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018”, adjunto al presente en medio magnético, la integración de las propuestas a Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 aprobadas por la Junta General, mediante dicho Acuerdo.

Lo anterior, a efecto de que por su amable conducto se sometan a consideración las propuestas al Consejo General, para realizar la designación de Vocales Distritales y Municipales del proceso referido, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo (sic) 185, fracción VI del Código Electoral del Estado de México.”

- 11.- Que el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, presentó vía Oficialía de Partes de este Instituto, los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017, dirigidos al Secretario Ejecutivo y a los Integrantes de la Junta General, respectivamente, a través de los cuales presenta la lista de aspirantes a vocales en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México que se detectaron como militantes de partidos políticos, derivada del análisis al Acuerdo IEEM/JG/71/2017, *Integración de las*

propuestas de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y su anexo respectivo, aprobado por la Junta General el trece de octubre del año en curso, efectuado el cruce correspondiente en los padrones de los partidos políticos, así como las impresiones que resultan de la consulta de la página del Instituto Nacional Electoral, solicitando se realicen las exclusiones correspondientes.

- 12.- Que en sesión extraordinaria del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/JG/73/2017, por el que instruyó a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, llevar a cabo las acciones conducentes para atender las observaciones realizadas a aspirantes a vocales por MORENA, mediante los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017, del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.
- 13.- Que el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, remitió al Consejero Presidente el oficio número IEEM/UTUPE/1076/2017, el cual refiere lo siguiente:

“En cumplimiento al Acuerdo IEEM/JG/73/2017 denominado “Por el que se instruye a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral realice las acciones conducentes para atender las observaciones realizadas a aspirantes a vocales por MORENA, mediante los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017, del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete”, emitido por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veintiséis del mes y año en curso, por medio del presente, atentamente informo a usted las acciones que esta Unidad Técnica realizó para atender las observaciones realizadas a 59 de los aspirantes a vocales distritales y municipales del actual Proceso Electoral 2017-2018 por el Partido Político MORENA, mediante los oficios de referencia, así como los resultados obtenidos:

- *El citado partido político presentó la lista de aspirantes a vocales que detectó como militantes de partido político, derivado de la consulta en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, por lo tanto, esta Unidad Técnica envió a los aspirantes de referencia un correo electrónico con la finalidad de informarles sobre dicha observación, y expresaran lo que a su derecho corresponde.*
- *Para fortalecer dicha acción, se tuvo contacto telefónico con los mismos aspirantes los días 26 y 27 de los corrientes, para informarles del correo electrónico que se les envió, obteniéndose los siguientes resultados:*

Reporte de correos electrónicos remitidos y llamadas a aspirantes

59 Correos electrónicos remitidos	54 Aspirantes han acusado de recibido (5 aspirantes restan por acusar el correo electrónico)	59 aspirantes observados como militantes de partido político	57 aspirantes notificados vía telefónica (2 aspirantes por notificar con uno de los aspirantes se dejó recado con hermano, ya que la esposa no responde en su celular y el día de la fecha se remitió el correo electrónico)
---	--	--	--

Corte a las 15:00 hrs. del 27/10/2017

- De lo anterior los resultados obtenidos fueron:

Reporte de respuestas de los aspirantes

59 aspirantes observados como militantes de partido político	28 Correos electrónicos recibidos con información adjunta	30 oficios recibidos en las oficinas de la UTAPE	32 mensajes con información respecto al tema
51 aspirantes han remitido escritos por correo electrónico y/o oficialía de partes y/o mensajes por correo electrónico (restan 8 aspirantes por pronunciarse)			

Corte a las 15:00 hrs. del 27/10/2017

- Así mismo, anexo al presente, el reporte impreso y medio magnético de aspirantes que aclararon su situación mediante escrito, con copias simples de los soportes documentales que remitieron 51 aspirantes.
 - Adicional a lo anterior, se atendieron 41 llamadas que los aspirantes realizaron a esta Unidad Técnica, así como a 6 aspirantes que se presentaron en las oficinas de esta Unidad.

...”

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, prevé el derecho de los ciudadanos, de poder ser nombrado para cualquier

empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

- III.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base indicada en el párrafo anterior, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

- IV.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- V.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidades de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- VI.** Que el artículo 1º, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, señala que la renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las siguientes funciones:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- IX.** Que el artículo 1º, numerales 1 al 3 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, señala lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas

competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
 - Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
 - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- X.** Que el artículo 9º, numeral 3, del Reglamento, indica que en la valoración de los criterios señalados en el artículo 8 del propio Reglamento, -que en este caso se refiere al numeral 2, del mismo artículo 9- se entenderá lo siguiente:
- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
 - b) Por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma Entidad.
 - c) Por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se

generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

- d) Por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, Entidad o comunidad.
 - e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
 - f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- XI.** Que el artículo 19, numeral 1, inciso a), del Reglamento, refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “*Designación de Funcionarios de los OPL*”, son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- XII.** Que el artículo 20, numeral 1, del Reglamento, menciona que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos

Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos.
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial.
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejero Electoral.
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el propio Reglamento y en la legislación de la Entidad Federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los Consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la Entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Organismo Público Local que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

XIII. Que como lo dispone el artículo 21, numeral 1, del Reglamento, en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en

su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Asimismo, el numeral 2, del artículo referido, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por su parte, el numeral 3, del artículo invocado, señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la Entidad, así como en periódicos de circulación local.

XIV. Que el artículo 22, numeral 1, del Reglamento, refiere que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;

- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo el numeral 2, del artículo antes citado, menciona que en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3, del propio Reglamento.

- XV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo constitucional invocado, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- XVI.** Que el artículo 1º, fracciones I, IV y V, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, menciona que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado de México.
- La organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.

- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones entre otras, de los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.

XVII. Que en términos del artículo 29, fracciones II y III, del Código, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Al respecto, los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, y Décimo Primero, de la Ley General, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

XVIII. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, prevé que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- XIX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XX.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código, determina que entre los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos, entre otras.
- XXI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.
- XXII.** Que el artículo 178, párrafo primero, del Código, refiere que los consejeros electorales, así como el Presidente del Consejo General, deberán reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
 - IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - VI. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación,

salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.

- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
 - IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - X. No ser ministro de culto religioso.
 - XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal -Ciudad de México- ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
 - XII. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- XXIII.** Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como en su fracción II, del Código; 4º, fracción II y 6º, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

- Las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

XXIV. Que el artículo 185, fracción VI, del Código, establece como atribución de este Consejo General la de designar, para la elección de diputados, a los vocales de las Juntas Distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

XXV. Que el artículo 193, fracción IV, del Código, prevé la atribución de la Junta General de proponer para su designación, al Consejo General, los candidatos a vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.

XXVI. Que el artículo 205, párrafo primero, fracción I, del Código, señala que en cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo en mención, refiere que los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

XXVII. Que atento a lo dispuesto en el artículo 206, del Código, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

XXVIII. Que el artículo 207, fracciones I a la XI, del Código, refiere que las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral y establece sus atribuciones.

XXIX. Que en términos del artículo 209, del Código, los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

XXX. Que el artículo 234, del Código, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la

Constitución Local y el mismo Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado, entre otros.

- XXXI.** Que de conformidad con el artículo 235, del Código, los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XXXII.** Que el numeral 1.3. “*Revisión de requisitos*”, párrafo primero de los “*Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018*”, en lo sucesivo Lineamientos, menciona que dicho apartado proporciona el panorama sobre la revisión de requisitos que se realiza a lo largo de la ejecución de los Lineamientos, por lo que se lleva a cabo desde la etapa de Reclutamiento hasta la etapa de Selección, tomando en cuenta que la revisión de requisitos es un procedimiento transversal, es decir, atraviesa por las diferentes etapas del concurso.
- XXXIII.** Que el numeral 3.1. “*Recepción de Documentos Probatorios*”, párrafo primero de los Lineamientos, señala que a partir de la publicación de los folios de quienes pasen a la etapa de Selección, como resultado del examen de conocimientos electorales, se llevará a cabo la recepción de documentos probatorios conforme al lugar de recepción y los horarios publicados.
- XXXIV.** Que como lo dispone el numeral 3.2. “*Cumplimiento de Requisitos*”, párrafo primero de los Lineamientos, después de la recepción de documentos probatorios que se describe en el apartado 3.1., se realizará una revisión exhaustiva del expediente de quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal, para darle validez a los datos de la solicitud de ingreso.

De igual forma, el párrafo quinto del numeral en mención, indica que el Instituto podrá solicitar a quien aspire a un cargo de vocal en cualquier momento del concurso, y aún después de la designación de vocales, la documentación, ratificación o referencias que acrediten los datos registrados en la solicitud de ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos.

Por su parte, el penúltimo párrafo del numeral antes referido, establece que, como resultado de la revisión del cumplimiento de requisitos, continuarán en el concurso hasta seis aspirantes por distrito, tres mujeres y tres hombres (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates) con las más altas calificaciones, que hayan entregado sus documentos probatorios y que cumplan con todos los requisitos verificados hasta ese momento.

Asimismo, el último párrafo del numeral invocado, señala que quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal tendrán que acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y ser sujetos de una valoración curricular, una evaluación psicométrica y una entrevista, de lo contrario, no podrán continuar en la integración de propuestas.

XXXV. Que el numeral 3.5. “Cumplimiento del perfil del puesto”, párrafo segundo de los Lineamientos, el perfil del puesto es el conjunto de requisitos que caracterizan al cargo de vocal; se compone de los antecedentes académicos, los antecedentes laborales como la trayectoria en el Instituto o en otros institutos u organismos electorales y la experiencia no electoral; así como los resultados de la valoración curricular, el examen de conocimientos electorales, la evaluación psicométrica y la entrevista.

Asimismo, el párrafo tercero, del numeral referido, establece que la valoración del perfil del puesto es la expresión numérica que se le otorga a la o el aspirante de acuerdo con la ponderación, en comparación con los elementos que integran un perfil deseable para un puesto concreto. El cumplimiento del perfil del puesto busca asegurar la mayor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir; por tanto, permitirá elegir a las mujeres y a los hombres idóneos que, habiendo cumplido con las etapas y con las evaluaciones correspondientes, cuenten con las mejores valoraciones de los perfiles para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto de vocal.

Por su parte, el párrafo cuarto, del numeral invocado, refiere que para efectos de la Selección se deberá tener en cuenta el perfil del puesto de vocal, el cual incluye los siguientes aspectos:

Ponderación de calificaciones del perfil del puesto de vocal

	Antecedentes académicos	Nivel de estudios: licenciatura concluida o con título. Conocimientos específicos: curso, taller, seminario, diplomado, especialidad, maestría o doctorado.	30
--	-------------------------	--	----

PERFIL DEL PUESTO DE VOCAL	Antecedentes laborales	Trayectoria electoral en el Instituto.	15
		Trayectoria electoral en otros institutos u organismos.	
		Experiencia no electoral.	
	Resultado de evaluaciones	Examen de conocimientos electorales.	20
		Evaluación psicométrica.	20
		Entrevista.	15
CALIFICACIÓN GLOBAL			100

XXXVI. Que el numeral 3.5.4. “*Análisis de los antecedentes laborales*”, de los Lineamientos, dispone que se podrán hacer observaciones a quien aspire a ocupar un cargo de vocal, derivadas de sanción o sanciones que hayan quedado firmes, definitivas e inatacables, impuestas en un procedimiento administrativo seguido ante la autoridad competente en los dos últimos procesos electorales, y a quien se haya apartado de los principios rectores de la materia electoral, a efecto de que sean conocidas por la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados -en lo subsecuente Comisión- y valoradas por la Junta General en ejercicio de sus atribuciones. Este análisis deberá realizarse caso por caso, previo a la designación por el Consejo General, para determinar si el historial incide en el desarrollo de las funciones a desempeñar.

XXXVII. Que en términos del numeral 3.6. “*Análisis para la integración de propuestas*”, párrafo primero de los Lineamientos, para la integración de las propuestas se considerarán las más altas calificaciones y la paridad de género, lo que permitirá asegurar que los vocales distritales sean designados paritariamente entre ambos géneros.

Asimismo, el párrafo tercero, del numeral en mención, señala que la elaboración de las propuestas de quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal distrital considerará a los seis aspirantes, tres mujeres y tres hombres (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates), por distrito, con las más altas calificaciones en cada uno de los 45 distritos y 125 municipios para obtener hasta 1020 aspirantes, más los empates a que haya lugar. El procedimiento para que el Consejo General designe a las y los vocales a propuesta de la Junta General dará cumplimiento al Código en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV.

Por su parte, el párrafo cuarto del numeral en cita, indica que con el propósito de llevar a cabo el análisis para la integración de propuestas de vocales se mantendrán las dos listas, una por distrito y otra por municipio, así como por género. Cada lista será encabezada por quien

haya obtenido la mayor calificación, seguido por el resto de las y los aspirantes en orden descendente de calificaciones.

De igual forma, dicho numeral refiere lo siguiente:

- La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral presentará a la Comisión en sesiones y reuniones de trabajo las listas por distrito, municipio y género, conformadas por quienes cumplan con todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en la calificación global, integrada por las ponderaciones derivadas de las evaluaciones realizadas.
- La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral entregará a la Junta General para su análisis y aprobación, las listas por distrito, municipio y género, conformadas por quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal y hayan cumplido con todos los requisitos, las etapas y obtengan los mejores resultados en la calificación global por las ponderaciones derivadas de las evaluaciones realizadas. Las listas indicarán en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso, así como las observaciones relevantes.
- Una vez aprobadas las listas por distrito, municipio y género, la Junta General las remitirá al Consejo General, con la suficiente antelación para su análisis y su posterior aprobación.

XXXVIII. Que el numeral 3.7. “*Consideraciones para la designación de vocales*” de los Lineamientos, así como la Base Décima Tercera de la Convocatoria, establece que en la designación de vocales distritales se dará prioridad a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la calificación global, así como a la paridad de género. A partir de las propuestas presentadas por la Junta General, el Consejo General designará a quienes ocuparán los cargos durante el proceso electoral 2017-2018, atendiendo a lo establecido en el artículo 185, fracciones I y VI, del Código, así como en el Reglamento de Elecciones.

Para analizar las propuestas de quienes aspiren a ocupar las vacantes, se partirá de las listas integradas por distrito y municipio, así como por género y en orden descendente conforme a la calificación global, la cual será el resultado de la suma de las ponderaciones de antecedentes académicos, antecedentes laborales, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista. La calificación global se conformará con tres decimales.

Para el ingreso, será necesario que quien aspire a ocupar un cargo de vocal cuente con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en la estructura desconcentrada del Instituto, que acepte las bases establecidas en la Convocatoria, y que tenga el compromiso de cumplir con lo que establece la normatividad aplicable.

Quien sea designado como vocal distrital no deberá contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docente en instituciones educativas públicas o privadas. Deberá abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los puestos y por lo dispuesto por el artículo 413 del Código. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, procederá su baja del Instituto, sin que medie recurso alguno.

- Las propuestas sólo podrán ser integradas por las y los aspirantes que hayan llegado a la etapa de Selección y que, habiendo completado todas y cada una de las fases, aparezcan en las listas, sin observación por incumplimiento de requisitos.
 - Las propuestas se integrarán en orden descendente de calificaciones por distrito para quienes aspiren a vocales distritales, así como por género.
 - Como una política de paridad de género, se incorpora una acción afirmativa para la integración de las juntas distritales. El Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, integrará una lista distrital y una lista municipal, por género, con las y los aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en las adscripciones por las que participan.
-
- La integración de las juntas distritales será conformada preferentemente por ambos géneros, tomando en consideración los mejores resultados en la calificación global de cada aspirante, con el propósito de garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres.

Para lograr estos objetivos, serán utilizados los siguientes criterios:

Para la designación de quienes aspiran a ocupar un puesto de vocal distrital:

- En cada distrito se seleccionará a la y el aspirante que hayan obtenido la mejor calificación por género, obteniendo dos aspirantes por cada distrito. Posteriormente, del resto de aspirantes en cada distrito, se seleccionará a la o el aspirante que haya obtenido la mejor calificación.
- Los aspirantes seleccionados en cada distrito serán ordenados de manera descendente de calificaciones. La o el aspirante que haya obtenido la mejor calificación será designado Vocal Ejecutivo; la segunda mejor calificación, Vocal de Organización Electoral; y la tercera mejor calificación, Vocal de Capacitación.
- Si no existiera en el distrito un aspirante con el género que corresponda, se seleccionará al aspirante que tenga la mayor calificación global del mismo distrito, manteniendo el cumplimiento del requisito de residencia.

En los casos en que no existan aspirantes suficientes para realizar la designación de alguna junta distrital, una vez integradas el resto de las mismas, tomando en cuenta el orden de prelación de calificaciones globales más altas de quienes aspiren a ocupar un puesto de vocal en las juntas distritales, se atenderá lo siguiente:

- Si se tratara de una junta distrital, será seleccionado el aspirante con la calificación más alta de los distritos colindantes.

En caso de empate en la designación de vocales distritales, se tomará en cuenta la mayor calificación en el siguiente orden de prelación:

- Mayor calificación en el examen de conocimientos electorales.
- Mayor calificación en la valoración curricular.
- Mayor calificación en la entrevista.
- Mayor grado académico.

Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales por estricto orden de calificaciones.

Una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación de quienes fueron designados vocales distritales por el Consejo General, indicando los folios, nombres, género y calificación global con cada uno de los resultados del concurso, así como los folios y calificaciones de quienes integran las listas de

reserva, a través de estrados y en la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx) a más tardar la última semana de octubre.

Quienes sean designados como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral 2017-2018. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta el fin del proceso electoral 2017-2018, a menos que causen baja definitiva del puesto.

XXXIX. Que la Base Tercera “*De los requisitos*”, de la Convocatoria, menciona que la ciudadanía interesada en participar deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- IV. Poseer al día de la designación estudios concluidos de licenciatura.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio según corresponda de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.

- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministro de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni gobernador ni secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XII. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- XL.** Que la Base Décima Primera “*Cumplimiento del perfil del puesto*”, párrafo primero, de la Convocatoria, señala que el perfil del puesto es el conjunto de requisitos que caracterizan al cargo de vocal. Se compone por los antecedentes académicos; los antecedentes laborales, como la trayectoria en el Instituto o en otros institutos u organismos electorales y la experiencia no electoral; así como por los resultados de la valoración curricular, el examen de conocimientos electorales, la evaluación psicométrica y la entrevista.
- Por su parte, el párrafo segundo, de la Base en mención, dispone que el cumplimiento del perfil del puesto consiste en determinar cuáles son los conocimientos, las habilidades y las aptitudes que deberá tener quien aspire a un cargo de vocal para llevar a cabo adecuadamente su puesto de trabajo; busca asegurar la mayor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir.
- XLI.** Que la Base Décima Segunda “*Análisis para la integración de propuestas*”, párrafo primero, de la Convocatoria, establece que las propuestas de los aspirantes a vocales distritales considerarán hasta seis aspirantes, tres mujeres y tres hombres (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates), con las calificaciones más altas en cada uno de los 45 distritos. El procedimiento para que el Consejo General designe a quienes ocuparán los puestos de vocales,

a propuesta de la Junta General, dará cumplimiento al Código en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV.

Por su parte, el segundo párrafo, de la Base indicada, refiere que para integrar las propuestas, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral entregará a la Junta General las listas por distrito, así como por género, de los aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones del perfil del puesto y que cumplieron con todas las etapas y los requisitos establecidos en la Convocatoria. Las listas indicarán en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de designación.

Asimismo, el párrafo tercero, de la Base antes señalada, menciona que una vez que la Junta General analice la lista, entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su análisis y su posterior aprobación.

XLII. Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, bajo la coordinación y supervisión de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, se desarrollaron las actividades siguientes:

a) El treinta de junio de dos mil diecisiete, en cumplimiento del numeral 1.1. "*Publicación de la Convocatoria*" de los Lineamientos, se publicó en los estrados y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, en adelante Convocatoria, así como en medios impresos de comunicación nacional y estatal, boletines de prensa; de la misma forma, su contenido fue ampliamente difundido en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, indígenas y comunidades, con líderes de opinión de la Entidad, en programas de Radio y Televisión, en las redes sociales institucionales tales como Twitter y Facebook.

Asimismo, se imprimieron tres mil carteles de dicha Convocatoria, los cuales fueron distribuidos y colocados en lugares públicos considerados de mayor afluencia de los ciento veinticinco municipios del Estado de México, así como en los domicilios que ocupaban en el Proceso Electoral anterior las Juntas Distritales de este Instituto y en los de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México; de igual manera, se entregaron a las

representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto para su difusión.

- b) En cumplimiento al numeral 1.2.1. *“Registro electrónico”* de los Lineamientos y Base Quinta de la Convocatoria, el registro de solicitudes de aspirantes a Vocales Distritales, se llevó a cabo del diez al quince de julio de dos mil diecisiete, a través de registro electrónico en dos fases; en la primera de ellas una vez que se llenaron los espacios con los datos solicitados se le envió al correo electrónico del solicitante un aviso de autenticación, un usuario y una contraseña de ingreso para poder continuar con la segunda fase del registro, la cual se dividió en tres apartados en la que registraron sus datos personales, antecedentes académicos y antecedentes laborales.
- c) En cumplimiento al numeral 1.3.1. *“Revisión de requisitos para la aplicación del examen de conocimientos electorales”* de los Lineamientos, del diecinueve al veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la revisión de la información proporcionada por quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicha etapa en los Lineamientos y en la Base Tercera *“De los requisitos”* de la Convocatoria respectiva.
- d) En cumplimiento del numeral 2.1.4. *“Aplicación del examen de conocimientos electorales”* de los Lineamientos y Base Séptima de la Convocatoria, el examen de conocimientos electorales a aspirantes se llevó a cabo el doce de agosto de dos mil diecisiete, habilitándose para ello, catorce sedes en diferentes regiones e instituciones educativas de la Entidad, mismo que fue aplicado por conducto del personal comisionado de este Instituto.
- e) En cumplimiento al numeral 2.2. *“Publicación de los folios y las calificaciones de los aspirantes que presentaron el examen de conocimientos electorales, así como las listas de quienes pasan a la etapa de Selección”*, de los Lineamientos, el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se realizó la publicación de las listas con las calificaciones de todos los aspirantes que presentaron el examen de conocimientos electorales, entre ellos los folios de quienes pasaron a la etapa de selección, ordenadas por distrito, municipio y género, conformadas por tres mujeres y tres hombres, en los estrados fijados en las instalaciones de este Instituto y en la página electrónica; indicando el lugar de recepción de documentos probatorios y los

horarios programados, salvo en los distritos y municipios en los que se presentaron empates en el tercer lugar, avanzando los aspirantes que obtuvieron la misma calificación.

- f) En cumplimiento del numeral 3.1. *“Recepción de documentos probatorios”* de los Lineamientos y Base Octava de la Convocatoria, el uno y del cuatro al siete de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la recepción de documentos probatorios de quienes obtuvieron las mejores calificaciones por distrito con derecho a ello, por parte del personal adscrito a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, así como la posterior verificación de los requisitos a cargo de los servidores públicos electorales comisionados por la Secretaría Ejecutiva; colocándose para ello, mesas de recepción durante cinco días en las instalaciones de este Instituto.
- g) En atención del numeral 3.2. *“Cumplimiento de requisitos”* de los Lineamientos, una vez que se realizó la revisión de los expedientes de quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código y la Convocatoria, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se publicaron en los estrados y en la página electrónica de este Instituto, los folios de los aspirantes que podían presentarse a la evaluación psicométrica y la entrevista, por distrito y municipio, así como por género, indicándose el lugar de aplicación y los horarios programados para cada aspirante.
- h) En cumplimiento al numeral 3.3. *“Evaluación psicométrica”* de los Lineamientos y Base Novena de la Convocatoria, el veintidós y del veinticinco al veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la evaluación psicométrica.
- i) En observancia al numeral 3.4. *“Entrevista”* de los Lineamientos y a la Base Décima de la Convocatoria, en la misma fecha citada en el inciso que antecede, tuvieron lugar las entrevistas de aspirantes a vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2017-2018, por parte del Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, las y los Directores, así como Jefes de Unidad de este Instituto, contando con la presencia de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, en su calidad de observadores.

Durante el desarrollo de la entrevista se evaluaron las habilidades de iniciativa, liderazgo y comunicación; se tomaron en consideración los

criterios relativos a: compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento en la materia electoral, y participación comunitaria o ciudadana; previstos en el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- j) En cumplimiento al numeral 3.5. “*Cumplimiento del perfil del puesto*” de los Lineamientos y a la Base Décima Primera de la Convocatoria, una vez concluida la recepción de documentos probatorios, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, llevó a cabo la ponderación del perfil del puesto de cada aspirante a vocal, con una calificación global máxima de 100 puntos, distribuida de la siguiente forma: antecedentes académicos 30, antecedentes laborales 15, resultado de la evaluación del examen de conocimientos electorales 20, evaluación psicométrica 20 y entrevista 15, para elegir a las mujeres y a los hombres idóneos para desempeñarse en los puestos de vocales en los órganos desconcentrados.

XLIII. Que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, elaboró las listas de aspirantes en cuanto a la calificación obtenida, conformadas por distrito, municipio, género y calificación global descendente por quienes hasta el momento cumplen con las etapas establecidas en la Convocatoria respectiva y obtuvieron los mejores resultados en la calificación global, integrada por las ponderaciones derivadas de las evaluaciones realizadas, en cuanto al cumplimiento al perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, laborales y resultados de las evaluaciones obtenidas relativas al examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista.

Las referidas listas fueron conocidas por los integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, en sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil diecisiete, quienes realizaron observaciones que consideraron pertinentes y ordenaron hacerlas del conocimiento de esta Junta General para que llevara a cabo el análisis y la valoración correspondiente.

Como se refiere en el Resultando 9 del presente Acuerdo, en sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General conoció las citadas listas, así como las observaciones que se realizaron a diversos aspirantes, realizando las valoraciones

respectivas en el ejercicio de sus atribuciones y mediante el Acuerdo IEEM/JG/71/2017, integró la propuesta de Vocales Distritales del Proceso Electoral 2017-2018, remitiéndolas a este Consejo General, para que con base en ella estuviera en posibilidad de llevar a cabo las designaciones correspondientes.

Por lo que una vez que se ha puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección, por parte de la Junta General la propuesta de Vocales Distritales del Proceso Electoral 2017-2018, advierte que la misma se encuentra ordenada por distrito y género, conformadas por quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal, indicando todas las calificaciones obtenidas en el concurso.

En tal virtud, para la designación de dichos Vocales Distritales que integrarán las Juntas Distritales durante el actual Proceso Electoral 2017-2018, se procede conforme a lo establecido en el numeral 3.7., de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Este Consejo General dará prioridad a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la calificación global, asimismo se procurará en todo momento la paridad de género, a partir de la propuesta que presenta la Junta General y tomando en consideración que se encuentran derechos fundamentales involucrados con reconocimiento constitucional y convencional, particularmente el derecho a poder ser nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, en su vertiente del derecho a integrar autoridades electorales, dicha valoración y designación se realizará atendiendo a los principios que rigen los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a quienes aspiran la protección más amplia, así como a la obligación constitucional de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Hecha la aclaración anterior, se procede a realizar el análisis de la propuesta de la lista integrada por distrito y por género y en orden descendente conforme a la calificación global obtenida resultado de la suma de las ponderaciones de antecedentes académicos, laborales, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista.

Advirtiendo que dicha propuesta se ajusta al procedimiento establecido en los Lineamientos, así como a la Convocatoria respectiva; en donde se tomaron en consideración los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento, como lo son: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o

ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; mismos que fueron observados en diversas etapas del procedimiento, de manera particular la paridad de género, la cual se garantizó al otorgarse igualdad de oportunidades a mujeres y hombres en su participación, tan es así que se consideraron en la etapa de Selección a tres aspirantes de cada género que obtuvieron las calificaciones más altas en el examen de conocimientos electorales por distrito que justificaron con la documentación correspondiente los datos que proporcionaron en la solicitud de ingreso y que cumplieron con todos los requisitos, para finalmente integrarse la propuesta en términos previstos en los numerales 3.5. y 3.6. de los Lineamientos.

Para la designación de los Vocales Distritales se desarrollará el método siguiente:

- *En cada distrito se seleccionará a la y el aspirante que hayan obtenido la mejor calificación por género, obteniendo dos aspirantes por cada distrito. Posteriormente, del resto de aspirantes en cada distrito, se seleccionará a la o el aspirante que haya obtenido la mejor calificación.*
- *Los aspirantes seleccionados en cada distrito serán ordenados de manera descendente de calificaciones. La o el aspirante que haya obtenido la mejor calificación será designado Vocal Ejecutivo; la segunda mejor calificación, Vocal de Organización Electoral; y la tercera mejor calificación, Vocal de Capacitación.*
- *Si no existiera en el distrito un aspirante con el género que corresponda, se seleccionará al aspirante que tenga la mayor calificación global del mismo distrito, manteniendo el cumplimiento del requisito de residencia.*

Es importante aclarar que en todo momento se procurará la paridad de género en cada distrito, por lo que para la designación, aunque dos o más personas de un mismo género hayan obtenido mayor calificación que el del opuesto, primeramente se seleccionará a la y el aspirante que hayan obtenido la mejor calificación por género, obteniendo dos aspirantes por cada distrito, posteriormente, del resto de aspirantes en cada distrito, se seleccionará a la o el aspirante que haya obtenido la mejor calificación y se designará al cargo de Vocal Ejecutivo el que haya obtenido la calificación mayor, como Vocal de Organización Electoral el que se ubique en segundo lugar, y el que se encuentre en tercer lugar como Vocal de Capacitación.

Por otro lado, previo a la designación de los Vocales Distritales que integrarán las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, es importante precisar que no obstante que la Junta General

analizó las observaciones que se realizaron a diversos aspirantes, derivado de que en la misma fecha este Órgano Superior de Dirección aprobó resoluciones de la Contraloría General mediante las cuales se sancionó a servidores públicos electorales que aspiran a integrar las Juntas Distritales, resulta necesario pronunciarse con relación a las mismas, así como por lo que hace a las otras observaciones que se señalan en la citada propuesta, en ese sentido se realizan las aclaraciones y precisiones siguientes:

Los aspirantes a Vocales Distritales con los folios E02D0001 y E12D0010, fueron sancionados por el Órgano de Control interno de este Instituto, en las resoluciones aprobadas por este Consejo General a través de los Acuerdos IEEM/CG/179/2017 e IEEM/CG/180/2017, respectivamente, en la sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete.

Al respecto, aplicando el mismo criterio sostenido por la Junta General, es pertinente en primer término verificar el estado procesal que guardan dichos procedimientos, puesto que no se puede excluir a un aspirante que se encuentre en ese supuesto, si no se ha emitido la resolución atinente o no está firme.

El Tribunal Electoral del Estado de México, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/132/2017, estableció que para que se pueda dar una suspensión temporal de derechos político electorales, cuando existan conductas ilícitas imputables a todo ciudadano, es necesario que las conductas hayan sido debidamente comprobadas mediante una determinación, en la que se concluya que efectivamente el sujeto implicado incurrió en el ilícito que se le atribuyó, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, certeza, jurídica y objetividad, tal y como lo previene el artículo 20, de la Constitución Federal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XXVII/2012, emitida por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 20, apartado B, fracción I, 35, fracción II, 38, fracción II, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, apartado 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 2, 25 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la presunción de inocencia es aplicable a los procedimientos administrativos, por lo que no es dable imponer las consecuencias de una infracción, hasta en tanto no se determine la responsabilidad en resolución firme. En este contexto, los derechos político-electorales del ciudadano, no pueden estimarse suspendidos con motivo de una sanción de inhabilitación que se encuentra sub iudice, en virtud de que, en ese caso, al no haber quedado firme la responsabilidad que se le atribuye como infractor, no pueden entenderse suspendidos sus derechos político-electorales, ya que además se trata de derechos humanos que deben interpretarse en la forma que le resulte más favorable.”

En ese contexto, si una resolución administrativa se encuentra impugnada, esta circunstancia puede incidir en los derechos del ciudadano vinculado a ésta, en virtud de que no se ha definido su situación jurídica, resultando incorrecto privarle del derecho electoral por su relación en un procedimiento administrativo disciplinario.

Ahora bien, tomando en consideración que las sanciones administrativas consistentes en amonestación, derivan de conductas no graves y a la fecha las resoluciones por las que dichos ciudadanos fueron sancionados no han quedado firmes, por transcurrir el plazo para ser recurridas, en su caso, se estima que continúen en el procedimiento correspondiente, ya que bajo los referidos criterios se estarían vulnerando sus derechos político-electorales a integrar autoridades electorales.

En lo que corresponde a la observación realizada al aspirante a Vocal con folio E02D0029, quien a la fecha no ha exhibido comprobante de estudios con el que acredite la culminación de los estudios de licenciatura, incumpliendo con ello con el requisito establecido en la fracción IV, de la Base Tercera de la Convocatoria, consistente en poseer al día de la designación estudios concluidos de licenciatura, ante esa situación es inconcuso que dicho ciudadano se encuentra impedido para ocupar un cargo de Vocal Distrital en el actual Proceso Electoral 2017-2018, por lo tanto, debe ser excluido del procedimiento.

Asimismo, en el caso particular del Distrito 14 con cabecera en Jilotepec de Andrés Molina Enríquez, en donde no es posible integrar la Junta Distrital respectiva por no existir suficientes aspirantes, quedando pendiente por designar al Vocal de Capacitación; toda vez que han sido integradas la totalidad de las Juntas Distritales de este Instituto, se aplicará el criterio establecido en el numeral 3.7., párrafo

octavo, primera viñeta de los Lineamientos, relativo a seleccionar el aspirante con la calificación más alta de los distritos colindantes.

Por otro lado, con relación a las observaciones realizadas a aspirantes a vocales por parte del representante de MORENA a través de los oficios REPMORENA/199/2017 y REPMORENA/200/2017 del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, al respecto la Junta General instruyó a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral para que realizará las acciones conducentes, a fin de obtener elementos de convicción para pronunciarse respecto de las mismas, emitiendo para ello, el Acuerdo IEEM/JG/73/2017.

En atención a dicha instrucción, como se ha referido en el Resultando 14 del presente Acuerdo, la citada Unidad requirió a los aspirantes para que manifestaran lo que a su derecho correspondió, respecto al señalamiento realizado por el partido político en el sentido de aparecer en el padrón de afiliados de los diversos institutos políticos como consecuencia de la consulta realizada en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que el representante del partido político MORENA observó a aspirantes a Vocales tanto distritales como municipales, no obstante, en virtud de que el presente Acuerdo versa únicamente sobre la designación de Vocales Distritales, se analizaran los casos en concreto.

Los aspirantes a Vocales Distritales con folios E12D0015, E06D0041, E06D0140, E13D0004, E07D0015, E08D0032, E08D0088, E03D0015, E02D0026, E09D0028, E09D0095, E09D0110, E06D0077, E12D0005, E03D0005, E08D0036, E12D0055 y E12D0099, que fueron objeto de dicha observación, señalaron por diversas vías no estar afiliados a partido político alguno, inclusive algunos han presentado la correspondiente renuncia a dicha afiliación, asimismo, otros manifestaron que iniciarían las acciones legales correspondientes.

Al respecto, este Órgano Colegiado como lo sostuvo la Junta General, considera que la sola verificación de la pantalla del padrón de afiliados de los datos que arroja dicha liga electrónica no es suficiente para crear convicción de que los referidos aspirantes están afiliados a un instituto político determinado, si no se encuentran adminiculados con más elementos de prueba que obren en el expediente, que guarden relación entre sí y que generen convicción sobre la veracidad de los hechos señalados, toda vez que de manera particular únicamente generan

indicios sobre lo que se pretende acreditar con ello, como lo disponen los artículos 437, párrafo tercero y 438 párrafo primero, del Código.

Adicionalmente a lo señalado, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido la Jurisprudencia 1/2015, cuyo rubro es al tenor siguiente:

“SUPERVISOR ELECTORAL O CAPACITADOR-ASISTENTE. LA SOLA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ES SUFICIENTE PARA COMPROBAR SU AFILIACIÓN.”, que la sola verificación del Padrón de Militantes de los partidos políticos publicado en el portal de internet del INE, no es suficiente para comprobar su afiliación, dado que la información proviene de una fuente indirecta, por lo que no es idóneo para acreditar que un ciudadano, cuyo nombre está en ese padrón, efectivamente es militante de determinado partido político”.

Bajo este contexto, se estima que los datos que arroja la referida liga electrónica del Instituto Nacional Electoral, no son suficientes para tener por acreditado el hecho de que los citados aspirantes son militantes de diversos partidos políticos, elementos que al no estar adminiculados con otros medios de prueba y al tratarse de requisitos de carácter negativo le corresponde la carga de la prueba a quien afirme que no se satisface, por lo tanto, se estiman insuficientes para otorgarles alcance y valor probatorio pleno; aún más considerando que los propios aspirantes mediante escritos por diferentes vías rechazaron estar afiliados a partido político alguno, de ahí que atendiendo a que se encuentran inmersos derechos fundamentales se debe aplicar la norma atendiendo en todo momento a la protección más amplia de la persona.

A mayor abundamiento, los aspirantes al realizar su registro exhibieron la carta declaratoria en donde firmaron bajo protesta de decir verdad de no pertenecer a algún partido político, adicionando a ello la manifestación que han realizado de no tener afiliación partidista, en tal virtud, al ser el principio de buena fe la naturaleza de la autoridad administrativa electoral, a efecto de no vulnerar los derechos político-electorales que la Constitución Federal consagra a favor de dichos aspirantes para integrar los órganos electorales, y toda vez que a la fecha han cumplido con los requisitos establecidos y verificados hasta la etapa indicada en la Convocatoria, se considera que no debe depararles perjuicio en su derecho para que sean propuestos para el cargo de vocal en el concurso respectivo.

En ese sentido, al haberse verificado en la propuesta respectiva, las calificaciones de los aspirantes de los distritos colindantes que no fueron designados como Vocales Distritales, se observa que, quien obtuvo la calificación global más alta es el ciudadano Rigoberto Becerril Reyes, perteneciente al Distrito 44 con cabecera en Nicolás Romero, por lo tanto, aplicando el criterio antes referido, deberá ser designado como Vocal de Capacitación del Distrito 14, para que quede debidamente integrada dicha Junta Distrital.

Por lo anterior, una vez que han sido ponderados y valorados los requisitos en su conjunto en el presente Instrumento, el cual hace las veces de dictamen conforme a lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento, con fundamento en el artículo 185, fracción VI, del Código, se designa a las y los Vocales que integrarán las cuarenta y cinco Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos establecidos en el documento anexo al presente Acuerdo.

Los demás aspirantes conformarán la lista de reserva del distrito correspondiente, por orden descendente en cuanto a sus calificaciones globales obtenidas, la cual se ajustará de acuerdo a las circunstancias y necesidades de sustitución que, en su caso, se presenten.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184, del Código; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa como Vocales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, a las y los ciudadanos que se enlistan en el anexo del presente Acuerdo, en los términos señalados en el Considerando XLIII del mismo.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a quienes son designados como Vocales Distritales.

TERCERO.- Los Vocales Distritales designados iniciarán sus funciones a partir del uno de noviembre del año en curso, fecha a partir de la cual surtirá efectos su alta administrativa, quedando vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de

los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO.- Los Vocales Distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.

QUINTO.- Hágase del conocimiento el presente Instrumento, a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a quienes han sido designados como Vocales Distritales en el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega de los mismos.

Asimismo, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica de este Instituto, de quienes fueron designados como Vocales Distritales, así como de quienes integran las listas de reserva, en los términos previstos en el penúltimo párrafo del numeral 3.7, de los Lineamientos.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo, a la Dirección de Administración a efecto de que realice las acciones administrativas para la ocupación de las instalaciones que albergarán a las Juntas Distritales e informe a quienes han sido designados como Vocales los inmuebles que ocuparán.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento el presente Instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General de este Instituto, para los efectos conducentes.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, con la ausencia de la Consejera Electoral Doctora María Guadalupe González Jordan, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta de octubre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Importante

Con fundamento en los artículos 22 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:

La información que se entrega constituye datos personales considerados como confidenciales, mismos que deberán ser transmitidos y tratados atendiendo al principio de finalidad, conforme a lo establecido en el “Aviso de Privacidad; Selección para la Designación de Vocales en los Órganos Desconcentrados”.

No se podrá hacer uso o tratamiento distinto a lo establecido en los numerales 1.4. y 3.10. de los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

VOCALES DISTRITALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

NÚM.	NP.	FOLIO	PUESTO	NÚM. DTTO.	NOM. DTTO.	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	Ponderación Examen						ASINACIÓN POR CALIFICACIÓN Y GÉNERO
										20%	30%	15%	20%	15%	100%	
1	1	E02D0006	DISTRITAL	1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	ROSALÍO	ROJAS	ATESCATENCO	H	16.296	29.000	15.000	18.240	11.250	89.786	EJECUTIVO
2	2	E02D0015	DISTRITAL	1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	JOSÉ LUIS	SANTILLÁN	REYES	H	16.741	27.000	15.000	16.940	10.500	86.181	ORGANIZACIÓN
3	3	E02D0008	DISTRITAL	1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	ELIZABETH	CONSTANTINO	LÓPEZ	M	14.074	24.000	10.000	16.160	11.750	75.984	CAPACITACIÓN
4	1	E12D0030	DISTRITAL	2	TOLUCA DE LERDO	URIEL SANTIAGO	PEÑA	RIOS	H	16.000	27.000	15.000	15.920	11.500	85.420	EJECUTIVO
5	2	E12D0004	DISTRITAL	2	TOLUCA DE LERDO	CARLOS ANTONIO	SÁNCHEZ	DÍAZ	H	12.444	29.000	15.000	16.320	12.000	84.764	ORGANIZACIÓN
6	3	E12D0017	DISTRITAL	2	TOLUCA DE LERDO	JULIA	BERNAL	BACA	M	13.778	22.000	15.000	17.100	11.500	79.378	CAPACITACIÓN
7	1	E03D0002	DISTRITAL	3	CHIMALHUACAN	MARGARITA	JIMÉNEZ	SILES	M	17.630	22.000	15.000	17.340	14.000	85.970	EJECUTIVO
8	2	E03D0060	DISTRITAL	3	CHIMALHUACAN	JUSTINO	ARRIETA	VELAZQUEZ	H	14.519	22.000	15.000	17.460	10.750	79.729	ORGANIZACIÓN
9	3	E03D0032	DISTRITAL	3	CHIMALHUACAN	GREGORIO	BELTRÁN	FRAGOSO	H	16.593	19.000	15.000	18.680	9.500	78.773	CAPACITACIÓN
10	1	E12D0049	DISTRITAL	4	LERMA DE VILLADA	MARTHA YESENIA	MORALES	PEÑA	M	16.000	29.000	15.000	17.600	11.500	89.100	EJECUTIVO
11	2	E12D0015	DISTRITAL	4	LERMA DE VILLADA	OCTAVIO	AGUILAR	RIVERA	H	16.148	20.000	15.000	15.980	10.500	77.628	ORGANIZACIÓN
12	3	E12D0016	DISTRITAL	4	LERMA DE VILLADA	JULIO	VAZQUEZ	CASTELLANOS	H	16.444	17.000	15.000	16.640	12.000	77.084	CAPACITACIÓN
13	1	E03D0043	DISTRITAL	5	CHICOLOAPAN DE JUAREZ	DELFINO	PIMENTEL	VAZQUEZ	H	17.185	22.000	15.000	16.400	11.750	82.335	EJECUTIVO
14	2	E03D0054	DISTRITAL	5	CHICOLOAPAN DE JUAREZ	VIANEY FABIOLA	CERERO	PEÑA	M	16.593	16.000	15.000	17.800	11.750	77.143	ORGANIZACIÓN
15	3	E03D0051	DISTRITAL	5	CHICOLOAPAN DE JUAREZ	ANGELINA	DÍAZ	DE LA LUZ	M	13.630	22.000	10.000	15.560	10.750	71.940	CAPACITACIÓN
16	1	E06D0041	DISTRITAL	6	ECATEPEC DE MORELOS	VICTOR MANUEL	COLLADO	SALAS	H	14.370	22.000	15.000	17.940	7.250	76.560	EJECUTIVO
17	2	E06D0062	DISTRITAL	6	ECATEPEC DE MORELOS	MAGDALENO	NOGUEZ		H	14.963	17.000	15.000	17.500	11.250	75.713	ORGANIZACIÓN
18	3	E06D0140	DISTRITAL	6	ECATEPEC DE MORELOS	BERENICE ITZEL	GÓMEZ	ESCOBAR	M	12.889	18.000	9.000	15.440	11.250	66.579	CAPACITACIÓN
19	1	E11D0016	DISTRITAL	7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	RICARDA	HERNÁNDEZ	MONTESINOS	M	18.370	29.000	15.000	16.200	10.000	88.570	EJECUTIVO
20	2	E11D0013	DISTRITAL	7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	CAMERINO	SILVA	ZAMORA	H	18.074	28.000	15.000	17.560	8.750	87.384	ORGANIZACIÓN
21	3	E11D0007	DISTRITAL	7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	NORMA ANGÉLICA	CALVO	CASTAÑEDA	M	15.259	29.000	15.000	16.260	9.500	85.019	CAPACITACIÓN
22	1	E06D0048	DISTRITAL	8	ECATEPEC DE MORELOS	ESTHELA DEL CARMEN	TORRES	RIVERA	M	16.296	21.000	15.000	17.260	12.250	81.806	EJECUTIVO
23	2	E06D0141	DISTRITAL	8	ECATEPEC DE MORELOS	ARACELI	JIMÉNEZ	SAGRERO	M	14.370	24.000	10.000	16.940	10.250	75.560	ORGANIZACIÓN
24	3	E06D0070	DISTRITAL	8	ECATEPEC DE MORELOS	VICTOR GABRIEL	CHÁVEZ	CONTRERAS	H	14.222	22.000	10.000	18.040	11.000	75.262	CAPACITACIÓN
25	1	E13D0011	DISTRITAL	9	TEJUPILCO DE HIDALGO	JOSE DE JESUS	MARTINEZ	ARANDA	H	15.407	23.000	15.000	17.740	10.500	81.647	EJECUTIVO
26	2	E13D0004	DISTRITAL	9	TEJUPILCO DE HIDALGO	RIBELINO	MONDRAGON	MORALES	H	15.852	17.000	15.000	18.360	12.750	78.962	ORGANIZACIÓN
27	3	E13D0009	DISTRITAL	9	TEJUPILCO DE HIDALGO	GLADYS	DOMINGUEZ	GOMEZ	M	14.963	17.000	15.000	16.940	13.750	77.653	CAPACITACIÓN
28	1	E14D0009	DISTRITAL	10	VALLE DE BRAVO	YESENIA	RAMÍREZ	ALPÍZAR	M	15.704	29.000	15.000	17.500	11.750	88.954	EJECUTIVO
29	2	E14D0012	DISTRITAL	10	VALLE DE BRAVO	MARÍA YESENIA	BASTIDA	CALIXTO	M	14.815	29.000	14.000	17.220	12.500	87.535	ORGANIZACIÓN
30	3	E14D0002	DISTRITAL	10	VALLE DE BRAVO	PEDRO	BARRUETA	ESCOBAR	H	17.037	20.000	15.000	16.820	13.750	82.607	CAPACITACIÓN
31	1	E08D0059	DISTRITAL	11	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	ISRAEL	HERNANDEZ	COLCHADO	H	15.111	27.000	15.000	16.480	11.250	84.841	EJECUTIVO
32	2	E08D0007	DISTRITAL	11	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	JULIO CESAR	LEAL	ESPINOSA	H	16.000	19.000	15.000	17.460	13.000	80.460	ORGANIZACIÓN
33	3	E08D0119	DISTRITAL	11	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	VALERIA	VELÁZQUEZ	RIVAS	M	10.963	17.000	14.000	17.280	11.000	70.243	CAPACITACIÓN
34	1	E07D0015	DISTRITAL	12	TEOLOYUCAN	DOMINGO RAMON	RIVAS	MARTINEZ	H	17.185	29.000	15.000	17.700	10.750	89.635	EJECUTIVO
35	2	E07D0008	DISTRITAL	12	TEOLOYUCAN	MARÍA DE JÉSUS	SORIA	BAUTISTA	M	14.963	27.000	10.000	16.300	14.000	82.263	ORGANIZACIÓN
36	3	E07D0022	DISTRITAL	12	TEOLOYUCAN	ALICIA	CAMPOS	FLORES	M	15.556	22.000	15.000	17.080	10.250	79.886	CAPACITACIÓN
37	1	E10D0019	DISTRITAL	13	ATLACOMULCO DE FABELA	MELIZA	HERNANDEZ	MORALES	M	16.889	28.000	15.000	17.320	11.000	88.209	EJECUTIVO
38	2	E10D0023	DISTRITAL	13	ATLACOMULCO DE FABELA	PAULINA ERIKA	MARTINEZ	HERNANDEZ	M	17.630	20.000	15.000	17.580	11.000	81.210	ORGANIZACIÓN
39	3	E10D0016	DISTRITAL	13	ATLACOMULCO DE FABELA	JOSÉ MANUEL	VALENCIA	VELASCO	H	16.148	22.000	15.000	16.520	10.000	79.668	CAPACITACIÓN
40	1	E10D0040	DISTRITAL	14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	PASCUAL	HERNÁNDEZ	MONROY	H	15.407	28.000	15.000	17.040	10.500	85.947	EJECUTIVO
41	2	E10D0042	DISTRITAL	14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	EVELIA	HERNÁNDEZ	HERNANDEZ	M	16.889	22.000	15.000	17.200	11.000	82.089	ORGANIZACIÓN
42	3	E09D0043	DISTRITAL	14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	RIGOBERTO	BECERRIL	REYES	H	15.556	22.000	15.000	16.260	11.250	80.066	CAPACITACIÓN
43	1	E10D0002	DISTRITAL	15	IXTLAUAUCA DE RAYON	GRISELDA	SUÁREZ	ENRÍQUEZ	M	16.444	25.000	15.000	17.620	10.750	84.814	EJECUTIVO
44	2	E10D0006	DISTRITAL	15	IXTLAUAUCA DE RAYON	HUGO	TÉLLEZ	LÓPEZ	H	17.185	23.000	15.000	17.240	9.500	81.925	ORGANIZACIÓN
45	3	E10D0011	DISTRITAL	15	IXTLAUAUCA DE RAYON	DAVID	REYES	SÁNCHEZ	H	14.667	20.000	15.000	17.540	9.500	76.707	CAPACITACIÓN
46	1	E08D0016	DISTRITAL	16	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	RUBÉN	RIVERA	LLANES	H	16.741	28.000	15.000	17.320	6.250	83.311	EJECUTIVO
47	2	E08D0127	DISTRITAL	16	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	SALVADOR	RAMOS	VALDEZ	H	18.074	22.000	15.000	16.800	5.000	76.874	ORGANIZACIÓN
48	3	E08D0151	DISTRITAL	16	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	GUADALUPE	HERNÁNDEZ	CRUZ	M	12.148	21.000	15.000	17.860	9.750	75.758	CAPACITACIÓN

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

VOCALES DISTRITALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

NÚM.	NP.	FOLIO	PUESTO	NÚM. DTTO.	NOM. DTTO.	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	Ponderación Examen						ASINACIÓN POR CALIFICACIÓN Y GÉNERO
										20%	30%	15%	20%	15%	100%	
49	1	E09D0071	DISTRITAL	17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	JOSÉ GUADALUPE CONC	NAVARRETE	MUÑOZ	H	15.556	26.000	15.000	17.640	10.250	84.446	EJECUTIVO
50	2	E09D0031	DISTRITAL	17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	LUIS	MIRANDA	LIMAS	H	15.556	22.000	15.000	18.480	9.000	80.036	ORGANIZACIÓN
51	3	E08D0032	DISTRITAL	17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	IRMA	HERNANDEZ	FUENTES	M	14.963	21.000	9.000	17.120	9.000	71.083	CAPACITACIÓN
52	1	E08D0006	DISTRITAL	18	TLALNEPANTLA DE BAZ	GABRIELA	AGUIRRE	CERÓN	M	17.333	22.000	15.000	17.140	9.500	80.973	EJECUTIVO
53	2	E08D0046	DISTRITAL	18	TLALNEPANTLA DE BAZ	ALEJANDRA	JIMENEZ	HERNANDEZ	M	17.037	22.000	15.000	17.420	7.750	79.207	ORGANIZACIÓN
54	3	E08D0050	DISTRITAL	18	TLALNEPANTLA DE BAZ	JOSÉ RAMÓN	FLORES	SÁNCHEZ	H	15.704	17.000	15.000	17.620	7.500	72.824	CAPACITACIÓN
55	1	E08D0057	DISTRITAL	19	SANTA MARIA TULTEPEC	FORTUNATO VIDAL	RODRIGUEZ	GARCIA	H	16.593	22.000	15.000	15.580	8.000	77.173	EJECUTIVO
56	2	E08D0089	DISTRITAL	19	SANTA MARIA TULTEPEC	HÉCTOR	CENDEJAS	ALVAREZ	H	14.370	20.000	15.000	16.820	10.250	76.440	ORGANIZACIÓN
57	3	E08D0088	DISTRITAL	19	SANTA MARIA TULTEPEC	SONIA IRENE	CASTAÑEDA	CARBALLIDO	M	14.370	17.000	15.000	17.760	8.500	72.630	CAPACITACIÓN
58	1	E07D0021	DISTRITAL	20	ZUMPANGO DE OCAMPO	HORACIO	ZAMORA	VICENTEÑO	H	16.741	22.000	14.000	17.040	11.250	81.031	EJECUTIVO
59	2	E07D0007	DISTRITAL	20	ZUMPANGO DE OCAMPO	MARIA JULIA	AVILA	ALVAREZ	M	14.222	19.000	15.000	17.040	12.250	77.512	ORGANIZACIÓN
60	3	E07D0030	DISTRITAL	20	ZUMPANGO DE OCAMPO	VICTOR	MONRROY	FLORES	H	11.704	22.000	15.000	17.480	7.500	73.684	CAPACITACIÓN
61	1	E06D0114	DISTRITAL	21	ECATEPEC DE MORELOS	JOSÉ LUIS	COLIN	FUENTES	H	16.148	22.000	15.000	17.900	13.750	84.798	EJECUTIVO
62	2	E06D0027	DISTRITAL	21	ECATEPEC DE MORELOS	LEONARDO GABRIEL	GARCÍA	DOMÍNGUEZ	H	16.444	17.000	15.000	18.160	12.000	78.604	ORGANIZACIÓN
63	3	E06D0033	DISTRITAL	21	ECATEPEC DE MORELOS	MANUELA	RAMOS	ANGELES	M	15.704	20.000	10.000	17.660	12.250	75.614	CAPACITACIÓN
64	1	E06D0023	DISTRITAL	22	ECATEPEC DE MORELOS	ALEJANDRO	ELIZARRARÁS	CORONA	H	16.296	26.000	15.000	17.500	13.250	88.046	EJECUTIVO
65	2	E06D0020	DISTRITAL	22	ECATEPEC DE MORELOS	MARÍA GUADALUPE	CORTÉS	CASTILLO	M	16.889	26.000	15.000	16.740	10.500	85.129	ORGANIZACIÓN
66	3	E06D0118	DISTRITAL	22	ECATEPEC DE MORELOS	LUIS GONZALO	TORRES	DE AVILA	H	15.259	24.000	15.000	17.040	12.750	84.049	CAPACITACIÓN
67	1	E04D0031	DISTRITAL	23	TEXCOCO DE MORA	SALVADOR	SANCHEZ	GOMEZ	H	18.815	27.000	15.000	17.800	14.500	93.115	EJECUTIVO
68	2	E04D0020	DISTRITAL	23	TEXCOCO DE MORA	ANGÉLICA MARÍA	FRANCO	AGUILAR	M	17.185	29.000	15.000	17.260	13.000	91.445	ORGANIZACIÓN
69	3	E04D0021	DISTRITAL	23	TEXCOCO DE MORA	JAVIER	DE LA TORRE	DE LA CRUZ	H	16.889	17.000	15.000	17.120	11.500	77.509	CAPACITACIÓN
70	1	E03D0093	DISTRITAL	24	NEZAHUALCOYOTL	YESICA IRAN	FLORES	DIAZ	M	18.074	20.000	15.000	16.420	10.750	80.244	EJECUTIVO
71	2	E03D0114	DISTRITAL	24	NEZAHUALCOYOTL	MARIA DEL ROCÍO	ENRIQUEZ	MONROY	M	14.519	17.000	15.000	17.560	10.750	74.829	ORGANIZACIÓN
72	3	E03D0037	DISTRITAL	24	NEZAHUALCOYOTL	ANGEL ALVARO	PANTIGA	TURRUBIARTES	H	12.741	22.000	9.000	18.000	10.750	72.491	CAPACITACIÓN
73	1	E03D0017	DISTRITAL	25	NEZAHUALCOYOTL	JUAN CARLOS	VÁZQUEZ	PEÑA	H	14.963	25.000	15.000	16.460	12.750	84.173	EJECUTIVO
74	2	E03D0015	DISTRITAL	25	NEZAHUALCOYOTL	DANIEL	RAMIREZ	VILLANUEVA	H	17.037	28.000	15.000	16.140	7.250	83.427	ORGANIZACIÓN
75	3	E03D0001	DISTRITAL	25	NEZAHUALCOYOTL	PERLA YANETTE	RAMÍREZ	CEDILLO	M	14.963	28.000	15.000	17.080	8.000	83.043	CAPACITACIÓN
76	1	E08D0106	DISTRITAL	26	CUAUTITLAN IZCALLI	CRISTINA	RODRÍGUEZ	OCAMPO	M	14.815	29.000	15.000	17.020	13.250	89.085	EJECUTIVO
77	2	E08D0102	DISTRITAL	26	CUAUTITLAN IZCALLI	MIGUEL ANGEL	AYALA	SANCHEZ	H	16.593	22.000	15.000	15.560	9.750	78.903	ORGANIZACIÓN
78	3	E08D0081	DISTRITAL	26	CUAUTITLAN IZCALLI	EMILIANO	NAVA	BECERRA	H	14.963	22.000	15.000	15.560	11.250	78.773	CAPACITACIÓN
79	1	E02D0026	DISTRITAL	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	ANA BERTHA	URIBE	HUERTA	M	14.222	22.000	15.000	18.200	13.500	82.922	EJECUTIVO
80	2	E02D0005	DISTRITAL	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	FLOR AIDA	ZAVALA	ROSAS	M	15.111	22.000	15.000	15.800	10.750	78.661	ORGANIZACIÓN
81	3	E02D0007	DISTRITAL	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	JOSÉ LUIS	LÓPEZ	AGUILAR	H	13.926	22.000	15.000	15.120	10.500	76.546	CAPACITACIÓN
82	1	E01D0004	DISTRITAL	28	AMECAMECA DE JUAREZ	BLANCA LUZ	BLAS	GARCIA	M	16.148	22.000	15.000	17.080	11.000	81.228	EJECUTIVO
83	2	E01D0045	DISTRITAL	28	AMECAMECA DE JUAREZ	VICTOR ALFREDO	CASTILLO	HERNÁNDEZ	H	16.148	19.000	15.000	18.060	12.250	80.458	ORGANIZACIÓN
84	3	E01D0009	DISTRITAL	28	AMECAMECA DE JUAREZ	NANCY	CAMPOS	RODRÍGUEZ	M	16.296	20.000	15.000	16.500	12.000	79.796	CAPACITACIÓN
85	1	E09D0019	DISTRITAL	29	NAUCALPAN DE JUAREZ	LEONEL JOSÉ	ALVAREZ	PÉREZ	H	14.815	27.000	15.000	16.500	13.000	86.315	EJECUTIVO
86	2	E09D0028	DISTRITAL	29	NAUCALPAN DE JUAREZ	JOSE LUIS	ALMÁRAZ	FLORES	H	16.593	21.000	15.000	17.940	12.000	82.533	ORGANIZACIÓN
87	3	E09D0040	DISTRITAL	29	NAUCALPAN DE JUAREZ	BEATRIZ	HERNÁNDEZ	FLORES	M	14.667	20.000	15.000	17.160	12.750	79.577	CAPACITACIÓN
88	1	E09D0032	DISTRITAL	30	NAUCALPAN DE JUAREZ	LUIS ARTURO	GARRIDO	MARTINEZ	H	16.593	22.000	15.000	17.760	14.250	85.603	EJECUTIVO
89	2	E09D0095	DISTRITAL	30	NAUCALPAN DE JUAREZ	CARLOS	TORRES	LÓPEZ	H	11.852	29.000	10.000	16.880	11.250	78.982	ORGANIZACIÓN
90	3	E09D0001	DISTRITAL	30	NAUCALPAN DE JUAREZ	MARIA GABRIELA	ARMENTA	LÓPEZ	M	13.926	15.000	14.000	16.920	13.750	73.596	CAPACITACIÓN
91	1	E03D0039	DISTRITAL	31	LOS REYES ACAQUILPAN	CÉSAR	HERNÁNDEZ	ABARCA	H	16.741	19.000	15.000	16.580	14.000	81.321	EJECUTIVO
92	2	E03D0016	DISTRITAL	31	LOS REYES ACAQUILPAN	MANUEL	ALFARO	CORDERO	H	16.296	17.000	15.000	16.500	14.250	79.046	ORGANIZACIÓN
93	3	E03D0014	DISTRITAL	31	LOS REYES ACAQUILPAN	CLARA OMEXIHUAL	JIMENEZ	GONZALEZ	M	10.815	20.000	10.000	15.620	9.250	65.685	CAPACITACIÓN
94	1	E09D0110	DISTRITAL	32	NAUCALPAN DE JUAREZ	JUANA	GONZÁLEZ	SORIANO	M	11.407	29.000	14.000	16.760	12.500	83.667	EJECUTIVO
95	2	E09D0006	DISTRITAL	32	NAUCALPAN DE JUAREZ	ALEJANDRO	RODRÍGUEZ	ÁLVAREZ	H	15.556	22.000	15.000	17.360	11.000	80.916	ORGANIZACIÓN
96	3	E09D0015	DISTRITAL	32	NAUCALPAN DE JUAREZ	JORGE	MARTÍNEZ	FERNÁNDEZ	H	16.000	22.000	15.000	17.300	10.000	80.300	CAPACITACIÓN

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

VOCALES DISTRITALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

NÚM.	NP.	FOLIO	PUESTO	NÚM. DTTO.	NOM. DTTO.	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	Ponderación Examen						ASINACIÓN POR CALIFICACIÓN Y GÉNERO
										20%	30%	15%	20%	15%	100%	
97	1	E06D0096	DISTRITAL	33	TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA	MARÍA MAGDALENA	TAPIA	GARCÍA	M	14.667	22.000	15.000	17.280	10.250	79.197	EJECUTIVO
98	2	E06D0077	DISTRITAL	33	TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA	MÓNICA	MACEDO	HERNÁNDEZ	M	14.519	19.000	14.000	17.140	11.750	76.409	ORGANIZACIÓN
99	3	E06D0064	DISTRITAL	33	TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA	ELIOT	CORTÉS	SANTIAGO	H	14.074	26.000	10.000	15.860	10.000	75.934	CAPACITACIÓN
100	1	E12D0005	DISTRITAL	34	TOLUCA DE LERDO	ELDA MARÍA AIDÉ	NAVA	BERNAL	M	16.593	29.000	15.000	16.600	9.000	86.193	EJECUTIVO
101	2	E12D0068	DISTRITAL	34	TOLUCA DE LERDO	RODRIGO	SANCHEZ	ARCE	H	15.111	29.000	14.000	15.720	12.250	86.081	ORGANIZACIÓN
102	3	E12D0007	DISTRITAL	34	TOLUCA DE LERDO	MARINA	VALDÉS	GARCÍA	M	17.333	29.000	15.000	16.660	8.000	85.993	CAPACITACIÓN
103	1	E12D0084	DISTRITAL	35	METEPEC	FABIOLA	CENTENO	GÓMEZ	M	17.185	29.000	15.000	16.420	8.250	85.855	EJECUTIVO
104	2	E12D0010	DISTRITAL	35	METEPEC	JUAN JOSÉ	VÁZQUEZ	GARCÍA	H	17.185	25.000	15.000	18.040	8.000	83.225	ORGANIZACIÓN
105	3	E12D0013	DISTRITAL	35	METEPEC	CELIA	URBINA	RUÍZ	M	12.593	28.000	10.000	16.060	9.250	75.903	CAPACITACIÓN
106	1	E12D0079	DISTRITAL	36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	EULALIO	GALLEGOS	BARRAGÁN	H	17.037	25.000	15.000	18.200	10.750	85.987	EJECUTIVO
107	2	E12D0123	DISTRITAL	36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	NOEMÍ	PINO	MIRANDA	M	16.000	25.000	15.000	16.500	8.750	81.250	ORGANIZACIÓN
108	3	E12D0026	DISTRITAL	36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	RUBEN	NAVA	ARAUJO	H	16.296	22.000	15.000	18.700	9.000	80.996	CAPACITACIÓN
109	1	E06D0005	DISTRITAL	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	RAÚL	SÁNCHEZ	GONZÁLEZ	H	16.889	29.000	15.000	17.500	10.000	88.389	EJECUTIVO
110	2	E06D0119	DISTRITAL	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	RAYMUNDO	BAUTISTA	GOMEZ	H	15.704	21.000	15.000	16.680	7.750	76.134	ORGANIZACIÓN
111	3	E06D0134	DISTRITAL	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	ALMA LUCERO	ROJAS	ESCOBAR	M	9.778	16.000	5.000	17.600	9.250	57.628	CAPACITACIÓN
112	1	E08D0060	DISTRITAL	38	COACALCO DE BERRIOZABAL	IVALÚ	ÁVILA	CARCAÑO	M	16.296	22.000	15.000	17.380	11.000	81.676	EJECUTIVO
113	2	E06D0079	DISTRITAL	38	COACALCO DE BERRIOZABAL	ANTONIO	VITAL	VITAL	H	16.593	19.000	10.000	18.380	9.000	72.973	ORGANIZACIÓN
114	3	E08D0055	DISTRITAL	38	COACALCO DE BERRIOZABAL	ALEJANDRA EUGENIA	CORREA	DÍAZ	M	12.741	19.000	10.000	16.080	8.750	66.571	CAPACITACIÓN
115	1	E05D0009	DISTRITAL	39	ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL	JOEL	ALMERAYA	GODÍNEZ	H	18.370	29.000	15.000	17.320	10.000	89.690	EJECUTIVO
116	2	E05D0002	DISTRITAL	39	ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL	HÉCTOR PACIANO	ÁVILA	VILLEGAS	H	15.852	27.000	15.000	16.500	10.000	84.352	ORGANIZACIÓN
117	3	E05D0001	DISTRITAL	39	ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL	MARÍA GUADALUPE	ZAMUDIO	VILLALOBOS	M	15.556	26.000	15.000	16.800	6.250	79.606	CAPACITACIÓN
118	1	E01D0005	DISTRITAL	40	IXTAPALUCA	LUCIANO	MINERO	MONTOYA	H	16.296	27.000	15.000	16.780	11.500	86.576	EJECUTIVO
119	2	E01D0012	DISTRITAL	40	IXTAPALUCA	RICARDO RAFAEL	VALDEZ	AMEZQUITA	H	16.741	21.000	15.000	17.420	11.500	81.661	ORGANIZACIÓN
120	3	E01D0046	DISTRITAL	40	IXTAPALUCA	VICTORIA GUADALUPE	MOUINA	SALAS	M	13.778	27.000	5.000	17.200	10.000	72.978	CAPACITACIÓN
121	1	E03D0034	DISTRITAL	41	NEZAHUALCOYOTL	CARLOS	NAVARRETE	ARAUZA	H	16.000	28.000	15.000	17.060	8.500	84.560	EJECUTIVO
122	2	E03D0005	DISTRITAL	41	NEZAHUALCOYOTL	SANTIAGO	VALVERDE	ARRIETA	H	17.481	22.000	15.000	15.400	8.250	78.131	ORGANIZACIÓN
123	3	E03D0105	DISTRITAL	41	NEZAHUALCOYOTL	BEATRIZ	NOLASCO	ROSALES	M	13.481	21.000	10.000	17.220	9.750	71.451	CAPACITACIÓN
124	1	E06D0072	DISTRITAL	42	ECATEPEC DE MORELOS	JUANA	QUIJANO	HERNANDEZ	M	14.519	21.000	15.000	16.820	12.750	80.089	EJECUTIVO
125	2	E06D0001	DISTRITAL	42	ECATEPEC DE MORELOS	MARIA OCOTLAN	MEZA	VÁZQUEZ	M	16.296	22.000	15.000	17.020	9.750	80.066	ORGANIZACIÓN
126	3	E06D0086	DISTRITAL	42	ECATEPEC DE MORELOS	LEONARDO DANTE	RODRÍGUEZ	LÓPEZ	H	14.222	18.000	10.000	17.800	14.250	74.272	CAPACITACIÓN
127	1	E08D0083	DISTRITAL	43	CUAUTITLAN IZCALLI	JAVIER	PICAZO	ROMO	H	14.074	19.000	15.000	17.300	14.500	79.874	EJECUTIVO
128	2	E08D0036	DISTRITAL	43	CUAUTITLAN IZCALLI	CECILIA VICTORINA	GONZÁLEZ	HUITRÓN	M	15.407	22.000	15.000	15.100	11.250	78.757	ORGANIZACIÓN
129	3	E08D0002	DISTRITAL	43	CUAUTITLAN IZCALLI	FRANCISCO	MARTINEZ	CRUZ	H	14.370	22.000	15.000	17.720	9.000	78.090	CAPACITACIÓN
130	1	E09D0125	DISTRITAL	44	NICOLAS ROMERO	ADÁN	ESCALONA	JUÁREZ	H	16.593	24.000	15.000	15.020	14.000	84.613	EJECUTIVO
131	2	E09D0104	DISTRITAL	44	NICOLAS ROMERO	ALFONSO	HERNÁNDEZ	GASCA	H	16.889	23.000	15.000	16.440	12.000	83.329	ORGANIZACIÓN
132	3	E09D0011	DISTRITAL	44	NICOLAS ROMERO	MAYRA IRELA	VILLAR	SÁNCHEZ	M	14.074	22.000	15.000	16.040	14.000	81.114	CAPACITACIÓN
133	1	E12D0073	DISTRITAL	45	ALMOLOYA DE JUAREZ	MARIA ELENA	SOLIS	GALINDO	M	17.037	28.000	15.000	16.160	11.750	87.947	EJECUTIVO
134	2	E12D0055	DISTRITAL	45	ALMOLOYA DE JUAREZ	JAIME	ALVAREZ	DE LA PALMA	H	17.037	28.000	15.000	17.360	10.500	87.897	ORGANIZACIÓN
135	3	E12D0099	DISTRITAL	45	ALMOLOYA DE JUAREZ	LILIA	ROMERO	BECERRIL	M	15.704	24.000	15.000	17.660	9.000	81.364	CAPACITACIÓN